

*Informe al Sr. Alcalde*



# Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura



*"Catacaos, Capital Artesanal de la Región Grau"*

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 568 – 2019 – MDC – A**

Catacaos, 28 de noviembre de 2019.

## EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATACAOS

### VISTO:

El Informe N° 157–2019–MDC/PPM de fecha 05 de junio de 2019, emitido por el Procurador Publico Municipal; el Informe N° 0527–2019–MDC–SGP, de fecha 26 de Junio de 2019, emitido por la Sub Gerente de Personal; el Informe N° 00351–2019–MDC–GAJ, de fecha 22 de agosto del 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 070–2019–SPYDI/MDC de fecha 26. Agosto. 2019, emitida por la Subgerencia de Planeamiento y Desarrollo Institucional, el Informe N° 001516–2019–MDC–SGP, de fecha 30. Octubre. 2019, emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto; el Informe N° 1785–2019–MDC/GPyP, de fecha 11. Noviembre. 2019, emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y;

### CONSIDERANDO:

Que, a través de Resolución N° 18 del 06 de febrero del 2017, emitida por el Juzgado Mixto MBJ – Catacaos, Resuelve: 1. Declarar **FUNDADA EN PARTE LA ACCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA** interpuesta por CINTHIA ARACELY PURIZACA CHIROQUE contra la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATACAOS, en consecuencia, **NULA LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA FICTA NEGATIVA, DEL 19 DE FEBRERO DE 2016** y se le ordena a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATACAOS que cumpla con emitir una nueva resolución en la cual, de conformidad con los considerandos expuestos en lá presente, declare fundado el pedido de la demandante de reposición a su puesto de labores que venía desempeñando a la fecha de su cese, así como la inclusión en la planilla de servidores contratados.

Que, mediante la Cas. N° 26697-2017, de la Primera Sala Transitoria de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema, de declaró **IMPROCEDENTE** el recurso de casación interpuesto por la Municipalidad Distrital de Catacaos de fecha dieciséis de octubre de dos mil catorce, contra la sentencia de vista de fecha 05 de setiembre del 2017;

Que, la Sra. Cinthia Aracely Purizaca Chiroque mediante escrito de fecha 14 de diciembre de 2018, solicita el Cumplimiento a la Sentencia Judicial, mediante la cual se le **REINCORPORA** en su puesto de trabajo que venía desempeñando a la fecha de su cese, así como la inclusión en el libro de planillas;

Que, el Juzgado Mixto MBJ – Catacaos, a través de la Resolución N° 26 de fecha 25 de marzo de 2019, en cumplimiento a lo ejecutoriado por la Superioridad, requiere a la Municipalidad Distrital de Catacaos, que reponga a Cinthia Aracely Purizaca Chiroque en el puesto de Asistente Administrativa de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Distrital de Catacaos, bajo apercibimiento;

Que, a través del Informe N° 157–2019–MDC/PPM de fecha 05 de junio de 2019, el Procurador Publico Municipal, señala que a través de la Resolución N° 28 de fecha 22 de mayo de 2019 se requiere a la Municipalidad Distrital de Catacaos, cumpla con reponer a la Sra. Cinthia Aracely Purizaca Chiroque en su puesto que desempeñaba; asimismo, solicita se emita el acto resolutivo dando cumplimiento a la citada resolución.

Que, mediante Informe N° 0527–2019–MDC–SGP, de fecha 26 de Junio de 2019, de la Sub Gerencia de Personal, alcanza el expediente a fin de que sea derivado para la opinión legal correspondiente y que la Gerencia Municipal ordene la emisión del documento resolutivo, a fin de que sea enviado a Procuraduría Municipal para que sea este, quien notifique al juzgado dando a conocer el cumplimiento de lo ordenado;

Que, el Gerente de Asesoría Jurídica con Informe N° 00351–2019–MDC–GAJ, de fecha 22 de agosto del 2019, en el análisis Jurídico Normativo, expone lo siguiente:

1. Que, conforme a lo señalado en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS que ha aprobado el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se ha dado a conocer los alcances del carácter vinculante de las decisiones judiciales; al señalar que: **"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de indole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia";**



REPUBLICA DEL PERU  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATACAOS  
NO DIC 2019  
Sra. Sara del Rosario Zapata Aloma  
FEDATARIA

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 568 – 2019 – MDC – A**

-2-

2. Que, siendo así es oportuno señalar que el ingreso a la Administración Pública, indistintamente del régimen al que se encuentre adscrita la entidad, se realiza necesariamente por concurso público de méritos en un régimen de igualdad de oportunidades de acuerdo con los principios de mérito y la capacidad de las personas, con excepción de los puestos de confianza, conforme a los documentos de gestión interna de la entidad de la entidad (Cuadro para Asignación de Personal – CAP, Manual de Organización y Funciones – MOF o Cuadro de Puestos de la entidad – CPE), para los cuales no se exige dicho proceso de selección.
3. Siendo que dicha exigencia legal del ingreso mediante concurso público de méritos ha sido establecida por mandatos imperativos de observancia obligatoria, tales como el artículo 52° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público y en el Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1023, norma legal que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos. 2.8 Corresponde señalar que el artículo 9° de la Ley N° 28175 sanciona con nulidad los actos administrativos que contravengan las normas de acceso al servicio civil, puesto que vulneran el interés general e impiden la existencia de una relación válida, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quienes los promuevan, ordenen o permitan.
4. Que, es preciso mencionar que la Ley 30879 que señala: Artículo 8. Medidas en materia de personal:  
**8.1. Prohíbese el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, en sentido resulta necesario la opinión técnica de la gerencia de Planeamiento y Presupuesto a fin de dar respuesta a la solicitud del administrado.**

Que, el Responsable de la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina: a) Que, a efectos de responder la solicitud del administrado es necesario contar con el informe técnico de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, sobre la posibilidad de la asignación de la plaza y además, respecto al sueldo se deberán efectuar las modificaciones presupuestales; debiendo tener en cuenta lo previsto en el inciso c) del Art. 8.1° y Art. 8.2° de la Ley N° 30879; Ley de Presupuesto para el año fiscal 2019; b) Que, se deberá cumplir con emitir la Resolución de Reincorporación a esta entidad.

Que, el Responsable de la Subgerencia de Planeamiento y Desarrollo Institucional, mediante Informe N° 070–2019–SPYDI/MDC de fecha 26.Agosto.2019 señala que, de acuerdo a lo solicitado por la Sub Gerencia de Personal sobre la modificación del CAP -P en lo relacionado a la plaza N° 24, denominada SECRETARIA II, de la a la Gerencia de planeamiento y presupuesto, la misma que se encuentran prevista en el Cuadro Analítico de Personal del año 2019, por la necesidad de dar cumplimiento al MANDATO JUDICIAL en lo relacionado a la demandante hecha por la Sra. CINTHIA ARACELY PURIZACA CHIROQUE, se debe dotar de cobertura presupuestal, esta debe ser entendida como un reordenamiento de cargos contenidos en el CAP-P, según lo establecido en el DECRETO SUPREMO N° 043-2004-PCM, y que generara la eliminación o creación de cargos, que no incidan en un incremento del Presupuesto Analítico de Personal - PAP por lo que la Municipalidad va requerirá de un nuevo proceso de reajuste al CAP-P. propuesto por esta Municipalidad a SERVIR el mismo que se basa en el reordenamiento de cargos podrá aprobarse mediante Resolución o dispositivo legal que corresponda al alcalde, previo informe del órgano responsable a que se refiere el artículo 6, concordante con el Artículo 14.- Del Informe previo a la Aprobación del CAP.-P El proyecto de CAP-P, debidamente visado por el órgano responsable de su elaboración; así como por el órgano de asesoría jurídica, adjuntándose los informes técnico y legal respectivos, el Reglamento de Organización y Funciones y su organigrama. Por esta razón es que esta sub gerencia recomienda que la propuesta si bien se encuentra enmarcada en las normas antes dichas es necesario que sea derivada a la sub gerencia de Presupuesto con el fin de que se pronuncie si la propuesta hecha por la sub gerencia de personal no afectar el PAP del presente año.

Que, con Informe N° 1785–2019–MDC/GPyP, de fecha 11 de noviembre de 2019, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, estando a lo informado por el Responsable de la Subgerencia de Presupuesto, en su informe N° 001516-2019–MDC–SGP, de fecha 30 de octubre de 2019, señala que existe cobertura presupuestal en el PIM 2019, para dar cumplimiento a lo estipulado en el mandato judicial a favor de la Sra. Cinthia Aracely Purizaca Chiroque en la Genérica de Gasto 2.1 Personal y Obligaciones Sociales; así como también, continuar con el procedimiento correspondiente para la aprobación del Cuadro de Asignación de Personal Provisional CAP – P, de la Municipalidad Distrital de Catacaos y, de acuerdo a los señalado por el Sub gerente de Planeamiento y Desarrollo Institucional.

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, de conformidad con el proveído de Gerencia Municipal y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 20° inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;





# Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura



“Catacaos, Capital Artesanal de la Región Grau”

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 568 – 2019 – MDC – A**

-3-

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°: DAR CUMPLIMIENTO** a lo RESUELTO por Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de Catacaos, mediante Resolución N° 18 del 06 de febrero del 2017 que dispone la REINCORPORACIÓN de la Sra. CINTHIA ARECELY PURIZACA CHIROQUE, a su puesto de labores que venía desempeñando a la fecha de su cese, así como la inclusión en la planilla de servidores contratados, sentencia confirmada mediante la Casación N° Cas. N° 26697-2017, de la Primera Sala Transitoria de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema.

**ARTÍCULO 2°: DISPONER** que la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto a través de la Sub Gerencia de Planeamiento y Desarrollo Institucional y A la Sub Gerencia de Personal, realizar las acciones correspondientes con la finalidad de asignar una plaza presupuestada a la Sra., Cinthia Aracely Purizaca Chiroque en el Cuadro de Asignación de Personal Provisional (CAP – P), en atención a la sentencia judicial.

**ARTÍCULO 3°: ENCARGARLE** al Responsable de la Sub Gerencia de Tecnología de la Información de la Municipalidad Distrital de Catacaos, cumpla bajo responsabilidad funcional y administrativa con publicar la presente resolución en el portal institucional.

**ARTÍCULO 4°: NOTIFÍQUESE** a la interesada y demás instancias administrativas para los fines consiguientes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATACAOS

Jose Luis M. Mejore Vera  
ALCALDE

